



MINISTERIO PÚBLICO
PODER JUDICIAL. PROVINCIA DE CORRIENTES

ACTA DE APREHENSIÓN

AUTORIDADES

Dependencia Policial interviniente:	Legajo de Investigación N°: Actuaciones de Prevención N°:
Nombre/s y apellido/s de los funcionarios participantes (de Policía y/o de la Unidad Fiscal):	Fiscal requirente:
Incomunicación dispuesta por el/la Fiscal: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	Duración de la incomunicación: horas

TIEMPO Y LUGAR

Fecha de la aprehensión:/...../.....	Hora: :
Calle:	Número:
Entre:	y calle :
Localidad:	Ciudad:
Otros datos sobre la ubicación:	
Método de geolocalización utilizado:	Coordenadas:
Aprehensión por un particular: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	Nombre/s y Apellido/s: Doc. Id. Nro:
Filmación del acto: <input type="checkbox"/> . SI <input type="checkbox"/> NO	Descripción del soporte y lugar de almacenamiento:
Registro fotográfico: <input type="checkbox"/> . SI <input type="checkbox"/> . NO	Descripción del soporte y lugar de almacenamiento:

PERSONA APREHENDIDA

Nombre/s y apellido/s:	Apodo/s:
Fecha de nacimiento:/...../....	Con quién/quiénes vive:

FIRMA DE LA PERSONA APREHENDIDA:

FIRMA/S DEL/LOS FUNCIONARIO/S A CARGO:

FIRMA/S DE LOS TESTIGOS:

Menor de edad: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
Nacionalidad:	Nivel de instrucción: <input type="checkbox"/> Primario <input type="checkbox"/> Secundario <input type="checkbox"/> Terciario <input type="checkbox"/> Universitario <input type="checkbox"/> COMPLETOS <input type="checkbox"/> INCOMPLETOS
Doc. Id. Nro.:	Sabe leer y escribir: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Lo exhibió: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	Necesita traductor/intérprete: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Especificar:
Hijo/a de:	y de:
Domicilio:	
Ocupación:	Correo electrónico:
Persona de contacto (Art. 80 inc. b del CPP):	Número telefónico de contacto: <input type="checkbox"/> TELÉFONO FIJO <input type="checkbox"/> CELULAR Empresa de telefonía:
Breve descripción física: <i>(Color de pelo, estatura, vestimenta, contextura física, tatuajes y otras señas particulares)</i>	
Se adjuntan fotografías: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	Descripción del soporte y lugar de almacenamiento:
MOTIVOS DE LA APREHENSIÓN SIN ORDEN	
<i>(Deberán consignarse aquí detalladamente cuales fueron los motivos de la aprehensión y qué medidas urgentes se tomaron para hacerla efectiva)</i>	

FIRMA DE LA PERSONA APREHENDIDA:

FIRMA/S DEL/LOS FUNCIONARIO/S A CARGO:

FIRMA/S DE LOS TESTIGOS:

TESTIGOS

Por la presente se le hace saber lo normado por el **art. 275 del C.P. Falso testimonio**: "será reprimido con prisión de un mes a cuatro años, el testigo, perito o intérprete que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, traducción o interpretación, hecha ante la autoridad competente. Si el falso testimonio se cometiere en una causa criminal, en perjuicio del inculpado, la pena será de uno a diez años de reclusión o prisión. En todos los casos se impondrá al reo, además, inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena".

TESTIGO NRO. 1

Nombre/s y apellido/s:

Doc. Id. Nro.:

Fecha de nacimiento:/...../.....

Domicilio:

Nivel de instrucción:

Primario Secundario Terciario Universitario

COMPLETOS INCOMPLETOS

Sabe leer y escribir:

SI NO

Nacionalidad:

Necesita traductor/intérprete:

SI NO

Especificar:

Correo electrónico:

Número telefónico de contacto:

TELÉFONO FIJO CELULAR

Empresa de telefonía:

TESTIGO NRO. 2

Nombre/s y apellido/s:

Doc. Id. Nro.:

Fecha de nacimiento:/...../.....

Domicilio:

Nivel de instrucción:

Primario Secundario Terciario Universitario

COMPLETOS INCOMPLETOS

Sabe leer y escribir:

SI NO

Nacionalidad:

Necesita traductor/intérprete:

SI NO

Especificar:

FIRMA DE LA PERSONA APREHENDIDA:

FIRMA/S DEL/LOS FUNCIONARIO/S A CARGO:

FIRMA/S DE LOS TESTIGOS:

Correo electrónico:	Número telefónico de contacto: <input type="checkbox"/> TELÉFONO FIJO <input type="checkbox"/> CELULAR Empresa de telefonía:
---------------------	--

OBSERVACIONES

<p style="text-align: center;">CÓDIGO PROCESAL PENAL</p> <p>ARTÍCULO 77. Facultades y deberes. La policía deberá: (...) c) efectuar el arresto, la aprehensión, la detención y la incomunicación de personas, en los casos autorizados, informándoles sus derechos en forma inmediata y comprensible.</p> <p>ARTÍCULO 80. Derechos del imputado. Al imputado se le asegurarán las garantías necesarias para su defensa, a cuyo fin las autoridades intervinientes le informarán los siguientes derechos: a) a ser informado de las razones de su aprehensión o detención y la autoridad que la ha ordenado; a ser conducido directamente ante el fiscal, y a que un juez, sin demora, decida sobre su situación; b) a pedir que su aprehensión o detención sea comunicada en forma inmediata a un pariente o persona de su confianza, asociación o entidad; si el imputado ejerciere este derecho, se dejará constancia de la producción del aviso y del resultado obtenido; si el aprehendido o detenido fuese extranjero se le informará que puede pedir que su situación sea comunicada al representante diplomático del Estado de su nacionalidad, a quien también se le hará saber, si correspondiere, su interés en ser entrevistado; c) a guardar silencio, sin que ello pueda ser valorado como una admisión de los hechos o como indicio de culpabilidad; d) a ser asistido desde el primer acto del procedimiento por el defensor de su elección o por uno propuesto por una persona de su confianza, o en su defecto por el defensor oficial; e) a entrevistarse con su defensor en forma libre, privada y confidencial, en particular antes de la realización de cualquier acto que requiera su intervención; f) a acceder a la información disponible desde el momento en que tenga noticia de la existencia del proceso, según las previsiones de este Código; g) a presentarse ante el fiscal para que se le informe sobre los derechos que le asisten, y aportar por escrito las explicaciones que considere convenientes; h) a declarar cuantas veces quiera con la presencia de su defensor, lo que se le hará saber cada vez que manifieste su deseo de hacerlo; i) a no ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a medidas contrarias a su dignidad, y; j) a que no se empleen medios que impidan el libre movimiento de su persona en el lugar y durante la realización de un acto procesal, sin perjuicio de las medidas de vigilancia que en casos especiales, y a su prudente arbitrio, el juez o el fiscal consideren necesarias.</p> <p>En todos los casos se dejará constancia fehaciente del cumplimiento del deber de información establecido en este artículo. Si el imputado estuviese detenido, él o sus familiares podrán formular sus pretensiones por cualquier medio ante el funcionario encargado de la custodia, quien las comunicará inmediatamente al fiscal.</p> <p>ARTÍCULO 81. Identificación y domicilio. En el primer acto en que intervenga, el imputado deberá informar sus datos personales y su domicilio real y constituir un domicilio procesal. Podrá informar su dirección informática o sus teléfonos a los fines de sus futuras citaciones y, en tal caso, podrá solicitar que estos datos queden reservados. Si hubiera dudas sobre su identidad o fuere necesario para las averiguaciones, el fiscal podrá ordenar su identificación por testigos o por los medios que juzgue oportunos. En caso de detención se dispondrá su identificación por impresiones digitales.</p> <p>ARTÍCULO 116. Registro de actos procesales. Los actos del proceso se podrán registrar por escrito o por medios audiovisuales u otros soportes equivalentes. En los casos de estos últimos, queda prohibida su edición, tratamiento o modificación. Se deberá asegurar la autenticidad e inalterabilidad de los registros. Si se utilizaran soportes de audio o audiovisuales, los contenidos esenciales del acto deberán surgir del mismo registro o, de no ser ello posible, de un acta complementaria. Se deberán reservar los soportes originales en condiciones que aseguren su inalterabilidad hasta el debate, sin perjuicio de la obtención de copias que podrán utilizarse para otros fines del proceso.</p> <p>ARTÍCULO 117. Informes y Actas. Los actos que se registren por escrito serán documentados en informes o en actas, que deberán contener: a) la mención del lugar, la fecha y la hora del acto y la indicación de la actividad practicada y de los resultados obtenidos, y; b) la firma del funcionario que produce el informe o, en el caso de actas, las firmas de los que participaron en el acto, dejándose constancia, en su caso, de las</p>
--

FIRMA DE LA PERSONA APREHENDIDA:

FIRMA/S DEL/LOS FUNCIONARIO/S A CARGO:

FIRMA/S DE LOS TESTIGOS:

razones de aquel que se niegue a firmar o del que lo hace a ruego.

La omisión de estas formalidades priva de validez al informe o acta, siempre que no pudieren ser suplidas, con certeza, sobre la base de otros elementos de prueba.

ARTÍCULO 118. Actas policiales con testigos. Los funcionarios de la policía que practiquen actos de secuestros, inspecciones oculares, requisas personales, allanamientos o inspecciones de lugares los registrarán en actas con intervención de un (1) testigo que no pertenezca a la fuerza que interviene en el acto, salvo en casos de suma urgencia o imposibilidad de conseguirlo, circunstancias que deberán ser acreditadas.

En ningún caso podrán ser testigos de actuación los menores de dieciséis (16) años, ni quienes presenten signos evidentes de alteración de sus facultades psíquicas.

ARTÍCULO 227. Aprehesión sin orden judicial. Podrá aprehenderse a una persona sin orden judicial sólo en los siguientes casos: a) si hubiera sido sorprendida en flagrante delito; o b) si se hubiese fugado de algún establecimiento penal o de cualquier otro lugar de detención.

En el caso del inciso b), la autoridad que produjo la aprehensión pondrá al aprehendido a disposición del juez a cuya orden se encontraba detenido.

ARTÍCULO 231. Incomunicación. En caso de aprehensión en flagrancia, el fiscal podrá, si lo considerase necesario a los fines de la investigación, disponer la incomunicación del aprehendido mientras tramita la conversión de la aprehensión en detención. Si el juez dispusiere la detención, resolverá si mantiene la incomunicación.

En el caso de requerimiento de detención previsto en el artículo 226, el fiscal podrá requerir al juez que autorice la incomunicación de la persona a detener si las circunstancias del caso lo hiciesen necesario a los fines de la investigación. Si el juez la autorizare, especificará la aplicación de esta medida en la orden de detención. En todos los casos, la incomunicación no podrá prolongarse por más de setenta y dos (72) horas.

La incomunicación no impedirá que el imputado se comunique con su defensor antes de comenzar cualquier acto que requiera su intervención personal. Se permitirá al imputado el uso de libros, recado de escribir y demás objetos que pidiere, siempre que no puedan servir de medio para eludir la incomunicación. Podrá también realizar actos civiles impostergables que no disminuyan su solvencia ni perjudiquen la investigación.

FIRMA DE LA PERSONA APREHENDIDA:

FIRMA/S DEL/LOS FUNCIONARIO/S A CARGO:

FIRMA/S DE LOS TESTIGOS: